

Incidente de Desacato 013-2022-00241-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la incidentada Coosalud allega correo informando que ya se realizó por parte de Sanidad Militar, la corrección de la afiliación en la ADRES de la joven Hillary González, quien ya se encuentra debidamente registrada en COOSALUD EPS.

Informó además, que ya le fueron asignadas varias citas para los próximos días de: control prenatal, psicología, nutrición y consulta con ginecología.

Así mismo, me comuniqué con la incidentista al abonado 323 506 54 95, quien manifestó que efectivamente COOSALUD EPS le realizó la afiliación al régimen subsidiado en salud y verificó la pagina de la ADRES donde ya aparece debidamente registrada. Al Despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE N° 021 – GENERAL 281
2022-00241-01

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **HILLARY GONZALEZ PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.634.867 contra la **COOSALUD EPS-S S.A., y SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Incidente de Desacato 013-2022-00241-01

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de las pasivas, Coosalud EPS informó que ya se realizó por parte de Sanidad Militar, la corrección de la afiliación en el ADRES de la joven Hillary González, quien ya se encuentra debidamente registrada en COOSALUD EPS.

Así mismo, informó que ya le fueron asignadas varias citas en los próximos días de control prenatal, psicología, nutrición y consulta con ginecología.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada COOSALUD EPS, así como la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, quienes una vez fueron conminados, allegaron respuesta informando que ya se realizó por parte de Sanidad Militar, la corrección de la afiliación en el ADRES de la joven Hillary González, quien ya se encuentra debidamente registrada en COOSALUD EPS, donde le fueron asignadas varias citas para los próximos días de control prenatal, psicología, nutrición y consulta con ginecología.

Así lo confirmó la incidentista, en el abonado 323 506 54 95, quien manifestó que efectivamente COOSALUD EPS le realizó la afiliación al régimen subsidiado en salud y verificó la pagina del ADRES donde ya aparece debidamente registrada.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Incidente de Desacato 013-2022-00241-01

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados el día 23/06/2022, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ee274e60ef7023d1a3d3e328c3456ec01bd55ef822cf5e0beab5bd6d0df7c8**
Documento generado en 22/06/2022 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>